



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º: Declarar al año 2025 “**Año del Xº Aniversario de la Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**”.-

Artículo 2º: Disponer en el ámbito de la legislatura la realización de Jornadas de debate en conmemoración de la primera década de vigencia de la referida codificación en diversos lugares de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º: Invitar a los Municipios, Comunas y Juntas de gobierno a adherir a la presente.-

Artículo 4º: De forma.

Autora: Diputada MARIA ELENA ROMERO

Coautores: Carolina Streitenberger, Rubén Rastelli, Silvio Gallay, Gabriela Lena, Mauro Godein, Lenico Aranda, Noelia Taborda, Erica Vilma Vazquez, Marcelo Lopez.

Bloque Juntos por Entre Ríos



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En este año 2025, se cumplirán 10 años de la puesta en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. El mismo fue aprobado por la ley n°26.994 (BO.8-10-2014) y puesto en vigencia el 1 de agosto de 2015 según lo previsto por la ley n°27.077 (BO.19-12-2014).

Se destaca que el Código Civil y Comercial de la Nación derogó textos legales trascendentes que rigieron por años en la República Argentina, como el caso de las leyes 11.357, 13.512 (propiedad horizontal), la ley ómnibus 14.394 (régimen de bien de familia, muerte presunta, etc.), la ley 18.248, 19.836, 20.276, 21.342, más el impulso de reformas en todo el sistema de Sociedades Comerciales puntualmente respecto de la ley n°19.550 (t.o.1984) y puntualmente también la derogación del Código de Comercio leyes n°15 y n°2.637, con algunas excepciones.

El Nuevo Código derogó el Código de Dalmasio Vélez Sarsfield – aprobado a libro cerrado por la ley n°340- redactado tomando muchos artículos del Código Francés- había sido diseñado, cuidadosamente escrito y que rigiera a lo largo de tantos años en nuestro País. Los miembros de la Comisión reformadora fueron los prestigiosos juristas el Dr. Ricardo Lorenzatti, la Dra Aída Kemelmajer de Carlucci y la Doctora Elena Highton de Nolasco.

El Código Civil y Comercial, vigente, contempla un título preliminar en el que se afianzaron los conceptos del derecho y la relación con bienes y derechos, un libro Primero con una parte general, en el que se trata de la persona humana, cambiando la anterior referencia que se hacía a la persona física, para hablar ahora de la persona humana, así



tratar desde luego los elementales temas como el inicio de la existencia, a) capacidad, b) los menores, c) las restricciones a la capacidad, d) los principios comunes, e) el cede de la incapacidad, f) los inhabilitados el tema como g) el nombre, domicilio. Del mismo modo regula todo lo relativo al fin de la existencia de la persona humana, la tutela la curatela entre valiosos aspectos que tienen una regulación que aportó la doctrina civilista encargada de la redacción del referido Código.

En el mismo se regula también en su libro primero a) a las personas Jurídicas, y la clasificación de las mismas con sus diferentes tipos tales como asociaciones, fundaciones, simples asociaciones. Se regula la temática de los bienes, y allí se incorporan valiosos conceptos sobre con relación a los derechos de incidencia colectiva en el art. 240 CC Y CN en línea con la reforma Constitucional de 1994, y su artículo 41 CN que regula el tema del ambiente, y los derechos a un ambiente sano equilibrado para nosotros y las futuras generaciones.

En el Libro Segundo se regulan las relaciones de familia, allí se trata del matrimonio, su régimen completo, el parentesco y los derechos, la filiación, la adopción, y todo lo que se refiere a los derechos y deberes en las relaciones de familia, tratando puntualmente la figura de la convivencia reemplazando la vieja idea del concubinato.

En el Libro Tercero trata de los derechos personales, las obligaciones, los contratos en general, con la incorporación al Código de nuevos contratos que no estaban regulados o se encontraban dispersos en leyes, más un tratamiento más adecuado de lo que son los contratos de obra y de servicios, pero existe una serie de contratos con una mejor regulación a la que tenían tal el caso de la compraventa, los contratos de consumo, permuta, suministro, leasing, corretaje, consignación,



depósito, contratos bancarios, cuenta corriente y los contratos asociativos, entre otros. En los mismos aparecen desde luego contratos de índole comercial, por la nueva organización propuesta de un Código unificado en las materias civil y comercial.

En el Libro Cuarto, se tratan los derechos reales, y allí tiene un tratamiento más acotado y claro la cuestión de la posesión y la tenencia. Se regula el derecho de dominio de forma similar al Código de Vélez, pero se incorpora al derecho de **propiedad horizontal**, derogando así la ley 13512 y aparece como nuevo derecho real **el derecho real de conjuntos inmobiliarios**, innovando y promoviendo los desarrollos inmobiliarios en zonas rurales, permitiendo así la subdivisión en lotes, con la constitución de un consorcio como sistema de autogestión, liberando en muchos casos al Estado de realizar mejoras y/o mantenerlas en proyectos en los que se alienta la subdivisión en lotes, y con ello el acceso a la vivienda, mayores oportunidades de generación de empleo y todo lo que viene de la mano al incentivo de la construcción,

En el Libro Quinto se trata de los derechos por causa de muerte, los derechos a la legítima por parte de los herederos forzosos, y todo el sistema sucesorio argentino que se hizo en base a lo que ya estaba reglado en el Código de Vélez Sarsfield,

En el Libro Sexto se regulan las disposiciones comunes en cuanto a los derechos personales y reales, allí se prevé sobre la prescripción, la caducidad, los privilegios, la jurisdicción internacional y todo lo relativo a los diferentes derechos de las personas humanas como así el matrimonio, la filiación, la adopción, las cuestiones, los contratos, pero todo en relación al derecho internacional privado.



Finalmente el nuevo código previó la reforma de las leyes 17801, 19550, y 24240.

En un análisis como lo ha hecho la doctrina coincidiendo en un alto grado de los aspectos tratados, tenemos entre nosotros una normativa trascendente que además alienta nuevos desafíos, otros paradigmas en cuanto a los derechos y las obligaciones de las personas humanas en su vida en sociedad, en nuestro país, la República Argentina, por tanto es una oportunidad interesante poder conmemorar los diez(10) años de la vigencia, como se propone, en base a charlas y conferencias que nos sigan informando sobre la aplicación de un nuevo sistema jurídico imperante.

Bajo estas consideraciones, impetramos a los SSDD a la aprobación oportuna de la iniciativa de ley que antecede.